

DECRETO 119/2020, DE 8 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 106/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
2	Informe del Gabinete Jurídico
3	Informe de evaluación del impacto de género
4	Informe de valoración de las cargas administrativas
5	Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación
6	Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género
7	Informe de observaciones de la SGT al informe del Gabinete Jurídico

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.: María del Carmen Cardosa Zea
Viceconsejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Código:	Ry71i9735HLKOxY6YwjNgguKfhHNdm	Fecha	11/09/2020	
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1	

60.056.2020

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 106/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 10:

“Artículo 10. Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

1. Corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las que se asignan a la Consejería de Salud y Familias en materia de centros residenciales de personas mayores y a la Consejería Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en materia de juventud.

2. Las entidades adscritas a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y Conciliación se mantienen, salvo el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), que se adscriben a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.”

En cuanto a las entidades instrumentales que cambian de adscripción, la disposición final tercera del Decreto del Presidente dispone: *“Las entidades públicas no mencionadas expresamente quedarán adscritas a las Consejerías de acuerdo con la distribución de competencias establecida en este decreto, y en los términos que se determinen en los decretos por los que se aprueben las correspondientes estructuras orgánicas”.*

La disposición transitoria tercera del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, establece lo siguiente:

“Disposición transitoria tercera. Centros residenciales de personas mayores.

La competencia en materia de centros residenciales de personas mayores atribuida a la Consejería de Salud y Familias en el artículo 9.1, lo será hasta el momento en que el gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid 19, en los términos previstos en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedando desde entonces atribuida de nuevo a la

Código:	Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.	Fecha	08/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



En aplicación de estos preceptos, la atribución de competencias en materia de centros residenciales de personas mayores a la Consejería de Salud y Familias, así como la adscripción compartida de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, es de carácter temporal y condicionada a la vigencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 conforme al artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio.

Planteado en estos términos, lo dispuesto por el Presidente de la Junta de Andalucía en su Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, debe revertir cuando finalice la mencionada situación de crisis sanitaria, recuperando en ese momento la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las competencias y funciones ahora atribuidas en materia de centros residenciales de personas mayores, lo que se expresa de manera explícita en las modificaciones de los artículos 1 y 10 (actualmente 11).

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Visto el texto propuesto, no se hace observaciones al mismo.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Ana María Vielba Gómez.

Código:	43CVe940XSMVZCcqXdZVPs9LgVRMpU	Fecha	08/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2
	2		



INFORME JURÍDICO SSCC 2020/108 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 106/2019, DE 12 DE FEBRERO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

Asunto: Decreto. Estructura orgánica Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo. Tramitación procedimental: falta de trámites e informes preceptivos en el expediente. Consideraciones sobre el título: necesidad de que resulte “suficientemente justificada” la adecuación de la potestad reglamentaria que se ejerce a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015. Consideraciones sobre el articulado.

Remitido con carácter de urgencia por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación el proyecto de Decreto referenciado para la emisión del correspondiente informe jurídico, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- INFORME PRECEPTIVO. OBJETO Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

El presente informe jurídico reviste carácter preceptivo conforme al artículo 78.2.a del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, anteriormente citado.

El presente informe jurídico tiene por objeto el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en el marco del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

La petición de Informe Jurídico viene acompañada, como única documentación, del texto del proyecto de Decreto, de la Memoria Funcional y Económica y del Acuerdo de Inicio.

SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de Decretos de estructura (de establecimiento o de modificación), es dable considerar, conforme al criterio que viene sosteniendo el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que nos hallamos ante disposiciones reglamentarias de tipo organizativo y no ejecutivo o de desarrollo de las leyes.



Código Seguro de Verificación: VH5DPUVACX42J3QLAB9343R8YU88CH. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	08/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPUVACX42J3QLAB9343R8YU88CH	PÁGINA	1/8

Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior) conforme a las Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981.

Conforme a ello es dable considerar, que el proyecto de Decreto que nos ocupa ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (como en su día precisó la sentencia del TSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

TERCERA.- ENCUADRAMIENTO COMPETENCIAL.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”, añadiendo el artículo 47.1 “1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias relacionadas con el objeto de este decreto de estructura, el artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, bajo el título de “Servicios sociales, voluntariado, menores y familias” dispone que:



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n - 41013 Sevilla

Código Seguro de Verificación: VH5DPUVACX42J3QLAB9343R8YU88CH. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	08/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPUVACX42J3QLAB9343R8YU88CH	PÁGINA	2/8

“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye:

a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.

b) La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.

c) Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de menores:

a) La competencia exclusiva en materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

b) La participación en la elaboración y reforma de la legislación penal y procesal que incida en la competencia de menores a través de los órganos y procedimientos multilaterales a que se refiere el apartado 1 del artículo 221 de este Estatuto.

4. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución”.

Además, el art. 73.2 del Estatuto, añade que “Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. La Comunidad Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia”.

En el caso que nos ocupa se aprecia la correspondencia de las competencias y funciones delimitadas en el proyecto de Decreto con las que ostenta la Comunidad Autónoma en las respectivas materias relacionadas, según el bloque de constitucionalidad.

CUARTA.- MARCO JURÍDICO.

En relación al marco jurídico de referencia, es dable tener en cuenta tanto las previsiones generales sobre organización administrativa contenidas en el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone lo siguiente:



Código Seguro de Verificación: VH5DPUVACX42J3QLAB9343R8YU88CH. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	08/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPUVACX42J3QLAB9343R8YU88CH	PÁGINA	3/8

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”. Por su parte, el artículo 22.2 de la citada Ley 9/2007 prevé “En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado”, precisando el apartado 4 de este artículo 22 que “Se exceptúa de lo establecido en los apartados anteriores la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas” ¹. Por su parte, el artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad” y finalmente, el artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.



¹ Mención ésta que parece pensada más bien para el Decreto del Presidente que para los Decretos de establecimiento o modificación de la estructura orgánica de la Consejería.

Código Seguro de Verificación: VH5DPUVACX42J3QLAB9343R8YU88CH. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	08/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPUVACX42J3QLAB9343R8YU88CH	PÁGINA	4/8

QUINTA.- TRAMITACIÓN PROCEDIMENTAL.

Desde el punto de vista procedimental, como anteriormente apuntábamos, en vista de la documentación que consta en el expediente administrativo remitido, no es dable apreciar que se haya cumplimentado de forma correcta la tramitación del expediente administrativo prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la citada Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 127 y ss.).

Por lo que respecta a la tramitación interna, aunque la naturaleza organizativa del proyecto de decreto justifica la exclusión de determinados trámites², hay otros que sí deben cumplimentarse:

El inicio del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto (artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía.)

A dicho Acuerdo se acompañarán, conforme al mismo artículo 45.1 a) de la Ley de Gobierno de Andalucía:

- Un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel.
- Una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.
- Una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo
- Y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

Igualmente habrían de incorporarse al expediente los informes requeridos por las distintas disposiciones de aplicación: incorporación al expediente de memoria económica e Informe de la Dirección General de Presupuestos, Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera; informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración, así como igualmente respecto del informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, o justificación de su innecesariedad; informe de la Secretaría General de Administración Pública conforme al artículo 5.3.n del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, que desarrolla las atribuciones para la racionalización administrativa.

² Así, el trámite de audiencia o la consulta previa regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo de incorporarse al expediente una memoria que justifique, en tal sentido, la innecesariedad de tales trámites.



Código Seguro de Verificación: VH5DPUVACX42J3QLAB9343R8YU88CH. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	08/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPUVACX42J3QLAB9343R8YU88CH	PÁGINA	5/8

Finalmente, habría de emitirse también el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 45.2 de la Ley de Gobierno de la Ley de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 6/2006, de 24 de octubre.

No obstante lo expuesto cabe hacer las siguientes observaciones al respecto:

5.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

“(…) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios”.

Así pues, aunque en la Memoria Justificativa que obra en el expediente tramitado así como en la parte expositiva del proyecto de Decreto (en su párrafo sexto) constan, de una forma breve y concisa, los objetivos de la modificación pretendida aludiendo a los correspondientes antecedentes ³, ello no obstante resultaría conveniente que en esta parte expositiva quedara *“suficientemente justificada”* la adecuación de la potestad reglamentaria que se ejerce a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, tal y como se exige en el apartado 1 de dicho precepto.

5.2.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*.

Ello no obstante, la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2010 (Rec. N.º 983/2007) ha venido a señalar lo siguiente:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del



³ Tal y como se indica en la Instrucción 4/95, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública estableciendo criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Código Seguro de Verificación: VH5DPUVACX42J3QLAB9343R8YU88CH. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	08/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPUVACX42J3QLAB9343R8YU88CH	PÁGINA	6/8

Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse».

Así pues, a la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la Ley en los términos expresados por el Tribunal Supremo.

SEXTA.- SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

Descendiendo ya al texto del Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 106/2019, es dable efectuar las siguientes consideraciones:

En cuanto al **artículo**, el proyecto de Decreto sometido a informe jurídico se compone de un único artículo, en el que se efectúan diversas modificaciones de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 11, 12 y 13, así como una Disposición Adicional Única (de habilitación para la ejecución), tres Disposiciones Transitorias, una Derogatoria y dos Finales.

Analizado en su conjunto, se aprecia que la redacción propuesta guarda coherencia con lo previsto en el proyecto de Decreto que modifica la estructura de la Consejería de Salud y Familias (también sometido a Informe Jurídico) en cuyo primer apartado se reconoce a la Viceconsejería de Salud y Familias la facultad de dar instrucciones de obligado cumplimiento y mientras persista la situación de crisis sanitaria en lo relativo a la dirección, gestión e inspección de los centros residenciales de personas mayores, todo ello a fin de garantizar la adopción de las medidas que procedan y el control de su cumplimiento, resultando por lo demás dicha previsión ajustada a Derecho en el marco de lo establecido en el Decreto del Presidente 3/2020.

Por lo demás, y como mejora técnica, sería conveniente depurar la redacción de los apartados tres y cuatro de este artículo único previendo en la redacción propuesta de los artículo 2.3 y 4.5 que la adscripción a la Consejería de Salud y Familias se mantenga, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto del Presidente, "...hasta que finalice la situación de crisis sanitaria", eliminando, por razones de seguridad jurídica, las menciones al "retorno" de las competencias.

Del mismo modo y a los mismos efectos, en el apartado cinco de este artículo único debería preverse el renombramiento del resto de apartados de este precepto -y no solo de los que cita-



Código Seguro de Verificación: VH5DPUVACX42J3QLAB9343R8YU88CH. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	08/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPUVACX42J3QLAB9343R8YU88CH	PÁGINA	7/8

Finalmente, debería depurarse la redacción del apartado siete, limitando su alcance a la nueva redacción del apartado b del artículo 11, relativo a la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas, toda vez que el artículo 10 se ocupa de la Dirección General de Infancia y Conciliación, resultando así pues ajeno a la materia de que se trata.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n - 41013 Sevilla

8

Código Seguro de Verificación: VH5DPUVACX42J3QLAB9343R8YU88CH. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	08/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPUVACX42J3QLAB9343R8YU88CH	PÁGINA	8/8

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 106/2019, DE 12 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

1.- FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

Normativa de aplicación

- Artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Objeto del informe.

El objeto del presente informe es evaluar el posible impacto por razón de género que se produciría con la entrada en vigor del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

2.- PERTINENCIA DEL ENFOQUE DE GÉNERO.

Para poder analizar la pertinencia de este enfoque y, por tanto, la posibilidad de evaluación del impacto de género de esta norma hemos de preguntarnos si estamos ante un proyecto normativo que vaya a afectar de forma directa o indirecta a las personas (a la ciudadanía, al funcionariado, etc).

En este sentido, podemos observar claramente al analizar el proyecto normativo en cuestión que nos encontramos ante una norma de carácter organizativo, con incidencia en la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sin producir efectos más allá que los relativos al ámbito competencial en las materias de juventud y de centros residenciales de mayores (hasta que finalice la emergencia sanitaria según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías).

En función de lo anterior, podemos concluir que no es pertinente en el presente caso la evaluación del impacto de género del proyecto normativo analizado al tratarse de una modificación puntual del Decreto de estructura orgánica de la Consejería.

3.- USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE.

Con independencia de lo anteriormente reseñado, hemos de constatar que en la redacción y elaboración

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.



Código:	Ry71i909DAIVCHdHI5HmdYrlxRz_x1	Fecha:	09/09/2020
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	1/2



de la norma objeto del presente informe se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista, con la aplicación de la Instrucción publicada por Acuerdo de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras de 16 de marzo de 2005, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



Código:	Ry71i909DAIVCHdHI5HmdYrlxRz_x1	Fecha:	09/09/2020
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



INFORME DE VALORACIÓN DE LA CARGAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO 106/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

En el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece que en los procedimientos de elaboración de disposiciones reglamentarias deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

A tal efecto se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, su naturaleza jurídica es la de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, el proyecto no fija derechos u obligaciones ad extra (hacia el exterior), siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

En función de lo anterior podemos concluir que el informe de valoración de cargas administrativas no procede en este caso.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i904NLUHRV9uroS-e9NdKqzMjE	Fecha:	09/09/2020
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	1/1



INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Disposición: “Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación”.

I. TITULO COMPETENCIAL

Establece el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía “~~son~~ competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: “La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno...” Por otro lado, el artículo 47.1.1ª dispone que “1. Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos” En este sentido, podemos ver como numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha consagrado este derecho como algo inherente a la autonomía, configurándose el contenido de esta competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas como la capacidad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran sus respectivas administraciones autonómicas o dependen de ella.

En cuanto al marco jurídico legislativo, podemos ver como el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que “2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.”

Finalmente, y ya a nivel autonómico, nos encontramos con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.”

Es precisamente el artículo 21 de esta Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el que establece la competencia para crear, modificar o suprimir estos órganos de la Administración autonómica, al disponer que “Los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se crean, modifican y suprimen por decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados.”



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i7842HO5YFtxV1Z1IY3M6w0kyz	Fecha:	09/09/2020
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	1/3



II. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA NORMA

El Decreto del Presidente 3/2020, de 31 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2.1 que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en las siguientes Consejerías: [...] Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación [...] y en el artículo 10 dispone que corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, salvo las que se asignan a la Consejería de Salud y Familias en materia de centros residenciales de personas mayores (hasta el momento en que el Gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto del Presidente) y a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en materia de juventud.

Esta modificación del Decreto mencionado, tiene como finalidad adecuarlo a lo dispuesto en el anteriormente citado, Decreto del Presidente.

III. RANGO DE LA NORMA

La presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario de tipo organizativo, que adopta la forma de Decreto, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en relación con lo previsto en los artículos 21.3, 27.9, 44.1 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA NORMA

La norma se compone de un artículo único, una disposición adicional única, disposiciones transitorias primera, segunda y tercera, derogatoria única y disposiciones finales, primera y segunda.

V. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición resultan aplicables básicamente las siguientes normas:

- Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Asimismo, han de tenerse en cuenta las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002 y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de



Código:	Ry71i7842HO5YFtxV1Z1IY3M6w0kyz	Fecha:	09/09/2020
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	2/3



técnica normativa, al cual se le da publicidad en virtud de lo establecido en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005.

VI. OBSERVACIONES

Al tratarse de una norma que regula la organización interna de la Administración autonómica es por lo que no se ha considerado oportuno proceder en el procedimiento de elaboración de la misma a la realización del trámite previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que en los apartados 3 y 4 del citado precepto se señala específicamente que podrá prescindirse de este trámite de consulta pública precisamente en normas organizativas de la Administración.

Asimismo, se ha evacuado los informes preceptivos de acuerdo con la normativa correspondiente.

VII. CONCLUSIÓN

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente detallada, se informa favorablemente el texto del proyecto de “Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación”.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Código:	Ry71i7842HO5YFtxV1Z1IY3M6w0kyz	Fecha:	09/09/2020
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	3/3



OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO DE ESTRUCTURA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Emitir el presente Informe de Observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación emitido por la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de ***"Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación"***, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de Decreto, esta Unidad de Género está de acuerdo con el centro emisor del Informe, en que el mismo **no es pertinente** al género, ya que la norma es de carácter competencial y organizativo y, en consecuencia, no va a incidir en mujeres y hombres, en el acceso a los recursos y en la modificación de roles y estereotipos de género.



Avda. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 955.04.81.14. Fax. 955.04.81.23.

Código:	Ry71i782BMSTTGT4dJUQENZGC6dcof	Fecha	09/09/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



3. LENGUAJE

Dada la no pertinencia de la norma, no procede hacer una valoración del impacto de género de la misma, no obstante es preciso indicar que la redacción de la norma es adecuada a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión general de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

LA ASESORA TÉCNICA

**LA JEFA DE SERVICIO DE
LEGISLACIÓN**



Avda. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 955.04.81.14. Fax. 955.04.81.23.

Código:	Ry71i782BMSTTGT4dJUQENZGC6dcof	Fecha	09/09/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME SSCC2020/108 DEL GABINETE JURÍDICO SOBRE EL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 106/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

Emitido el preceptivo informe por el Gabinete Jurídico sobre el borrador del Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, corresponde efectuar las indicaciones que se detallan a continuación sobre las observaciones al referido texto contenidas en el citado informe.

CONSIDERACIONES GENERALES

En relación con lo observado en la consideración jurídica quinta del informe en cuestión, respecto a la tramitación procedimental, indicando que debía haberse acompañado al expediente la documentación reseñada en el artículo 45.1a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía, se pone de manifiesto que dichos informes no fueron remitidos debido a razones de urgencia en su tramitación.

Se acepta lo dispuesto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en la consideración jurídica quinta de su informe en lo relativo a que quedará “suficientemente Justificada” la adecuación de la potestad reglamentaria que se ejerce a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, tal como exige en el apartado 1 de dicho precepto. En este sentido se modifica la parte expositiva incluyendo dicha justificación.

Se acepta lo dispuesto en la consideración jurídica sexta respecto a depurar la redacción de los apartados tres y cuatro del artículo único dando una nueva redacción a los mismos conforme a lo observado.

Se asume lo dispuesto en la consideración jurídica sexta respecto al renombramiento del resto de apartados conforme a lo previsto en el apartado cinco del artículo único.

No se asume lo dispuesto en la consideración jurídica sexta respecto a una nueva redacción del apartado siete, por cuanto que en el apartado seis se reenumeran el resto de artículos, pasando, por tanto, el artículo 11 a ser el 10.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i829Q2GTXUAt5MBIhjEszWU1IK	Fecha:	09/09/2020
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	1/1

